

La cárcel: Un espacio para castigar

Julián Carlos Ríos Martín *

UNA gran parte de la opinión pública considera hoy la cárcel como una especie de venganza social. Debido a una desviada formación ética, la cárcel es contemplada como la solución para determinados conflictos sociales. Cometidos por dos personas que disfrutaban de permisos penitenciarios, unos lamentables delitos, difundidos e instrumentados por algunos medios de comunicación, han extendido por el país una gran sensación de inseguridad ciudadana. Esto ha originado una justificada crispación en el cuerpo social. Pero la sociedad, en lugar de intentar considerar y apreciar racionalmente el problema, se ha dejado arrastrar por declaraciones y manifestaciones neorretribucionistas. Hay una creencia, popularmente extendida, que vincula la inseguridad ciudadana con la falta de represión. Como no se reprime en grado suficiente a los delincuentes, existe gran inseguridad ciudadana. Pero así, sin mayores matices, llegamos muy fácilmente y de manera inexorable a planteamientos y conclusiones simplistas, poco rigurosos y peligrosos (1).

* Abogado. Madrid.

(1) Rico, J. M.: *Inseguridad ciudadana y policía*. Madrid, Tecnos, 1988.

Toda esta situación ha originado un debate público y político en torno a la eficacia de los permisos penitenciarios y de las medidas legales que permiten el contacto del preso con la sociedad. La administración penitenciaria, aprovechando la repulsa de la sociedad provocada por esos delitos y la falta de información de los ciudadanos respecto del sistema penal y penitenciario, ha eludido su responsabilidad, desviándola hacia los jueces. De esta manera, ha querido ganar terreno al poder judicial a fin de poder actuar expeditivamente sin muchos controles jurisdiccionales. Es otra manifestación más del talante monopolizador del actual ejecutivo sobre la vida pública (2).

Es comprensible que se atribuya a la cárcel una orientación excluyente y castigadora. En realidad no se conoce la realidad sociológica de la prisión. Parece como si los muros estuviesen hechos no sólo para evitar evasiones sino también para que al ciudadano le sea difícil conocer y, por tanto preocuparse y solidarizarse con las personas presas y su situación. La prisión es absolutamente ineficaz en cuanto a la resocialización de los presos. Pero la sociedad no es muy consciente de este hecho. Al preso que sale a la calle le resulta sumamente difícil incorporarse al entramado social con una cierta garantía de no reincidencia en el delito. Esta falta de información, además, facilita la conversión social de los presos en chivos expiatorios, concentrando en ellos la responsabilidad de determinados problemas sociales. Se impide así algo tan necesario en la lucha por la resocialización penitenciaria como es la *solidaridad*.

La cárcel es un instrumento coercitivo en manos del Estado. El funcionamiento de la cárcel viene regulado por el Derecho. En el seno de las relaciones y estructuras sociales la cárcel queda así enmarcada en un enfoque estrictamente jurídico. Esto induce frecuentemente a una confusión entre realidad y legalidad. Para evitar ese peligro es necesario no limitarse a un enfoque estrictamente jurídico. Como señala César Manzanos, el enfoque jurídico está destinado a estudiar la manera de regular y legitimar, es decir, de formalizar los sistemas de organización y reproducción de los aparatos punitivos. En cambio, el enfoque sociológico de tipo universal cuestiona una respuesta que fuese exclusivamente punitiva y subraya el papel justificador de las leyes que tratan de establecer las finalidades y funciones de las instituciones carcelarias (3).

(2) Manzanos Bilbao, C.: *Cárcel y marginación social*. Donostia, 1991, Gankoa, pág. 11.

(3) Manzanos, Bilbao, C., *op. cit.*, pág. 13.

Pero el conocimiento de la realidad penitenciaria puede llegar a cuestionar seriamente las normas del ordenamiento jurídico punitivo. Podríamos denunciar, en consecuencia, la ilegitimidad de una legalidad que, al ser llevada a la práctica, no conduce a la consecución de los fines reeducativos sino que, por el contrario, consolida la exclusión social, la despersonalización y el sometimiento del preso al poder carcelario. La cárcel así habría conseguido un éxito en la función de castigar, segregar, marginar. Habría causado efectos muy negativos en los reclusos: despersonalización, pérdida de autoestima, frustración, desesperación, carencias afectivas, etc... Pero el preso habría quedado privado de los mecanismos y condiciones necesarias para una adecuada reinserción en la sociedad.

Es necesario formularse aquí, muy directamente, la pregunta: ¿qué sería más indicado para la convivencia social?: ¿calmar los deseos de venganza por medio de condenas de varios años a los delincuentes, hacina-dos en cárceles depersonalizadoras? ¿O, por el contrario, intentar siempre que sea posible, buscar alternativas a estos lugares de castigo? No basta con cerrar al delincuente. Hay que analizar los motivos por los que delinque y estudiar el entorno en que se ha movido (familia, barrio, actividad laboral). Si no se ataca así el mal de raíz, es, por desgracia, altamente probable que el delincuente vuelva al crimen o al delito en cuanto se le presente la primera ocasión.

Para que la respuesta a la pregunta pueda hacerse libre de prejuicios y manipulaciones, hay que tener en cuenta tres condiciones. La primera exige un conocimiento del carácter segregador de la cárcel. La segunda requiere una toma de conciencia de los miembros de la sociedad: en el entramado pobreza-delincuencia todos tenemos una parte de responsabilidad. Esto conduce, inexorablemente, a la solidaridad. La tercera nos lleva a cuestionar la eficacia de la cárcel como instrumento rehabilitador. En la medida en que la cárcel no rehabilite, la legalidad con fines de control, castigo y segregación queda severamente afectada.

Desde este enfoque se comprende que la legislación penitenciaria trate de conciliar el principio formal de la reinserción (art. 25.2 de la C.E.) con las medidas fácticas como la exclusión, fundamento real de la pena de prisión (4). Una lectura de la legislación penitenciaria y la observación

(4) Baratta señala que toda técnica pedagógica de reinserción del detenido choca con la naturaleza misma de esta relación de exclusión. No se puede excluir e incluir al mismo tiempo (Baratta, A.: *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Madrid, 1989, Siglo XXI, pág. 196).

de la aplicación concreta del llamado «sistema progresivo» hacen caer en la cuenta de contradicciones llamativas. Nos parece que en ese ámbito muy poco pueden decir quienes defienden el fin resocializador de los establecimientos penitenciarios.

Descripción de la realidad

LA descripción objetiva de la realidad penitenciaria nace del contacto permanente con el preso y de la solidariación con su realidad. Desde esa cercanía a nadie le resultará difícil llegar a un conocimiento «real» de la institución carcelaria, no mediatizado por intereses institucionales. Además, para conocer las consecuencias que la prisión produce en la conducta del preso es preciso estudiar los elementos fundamentales que configuran el ambiente penitenciario (5).

La estructura arquitectónica de la cárcel no está construida en función de intervenciones recuperadoras, sino con el fin de conseguir la seguridad, el control y la sumisión del preso. Todo el espacio se estructura con esa finalidad. Hay grandes diferencias entre el «espacio existente» y el «espacio disponible». El primero es amplio, el segundo restringido y muy escaso. Sólo se puede llegar a él en determinados momentos y con previo permiso del funcionario.

El preso necesita momentos de privacidad, de intimidad personal, al menos en un espacio mínimamente personalizador, para que pueda llorar, soñar, pensar. Sin embargo, la celda en nada se parece a un espacio que favorezca o permita esa personalización. Están diseñadas para una sola persona, pero están ocupadas por tres y cuatro. Se produce así un doble hacinamiento, el físico y el psicológico. El preso siempre estará acompañado, nunca solo.

El espacio se halla muy deteriorado. No se cuida en absoluto, porque es un espacio despersonalizado. De hecho cuando algo no vincula, se descuida. Además, el maltrato que da el preso al espacio se debe a que es el principal elemento de encarcelamiento. Así se descarga, contra él, la agresividad. Las cerraduras son muy grandes, constantemente están sonando; esto no es por seguridad sino para que el preso vivencie con toda

(5) Valverde Molina, J.: *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid, Popular, 1990, págs. 70 y ss.

claridad que está encerrado, lo asimile, viva con ello y no se evada, ni siquiera mentalmente.

La influencia de estos aspectos espaciales motivan la despersonalización del recluso, la pérdida de identidad personal y, en consecuencia, una reidentificación con la situación en la que se halla. No le es difícil asumir, por tanto, los patrones conductuales y de disciplina existentes en la prisión. De esta manera, la acción despersonalizadora de las instituciones penitenciarias viene a ser una reeducación eficaz para que el preso se adapte al sistema penitenciario. El énfasis en la seguridad, en evitar la fuga, en el control de la vida del preso en cada momento y, por tanto, en su sumisión, convierte a la prisión, en sí misma anormalizadora en función de su consideración de «ambiente total», en un hábitat que transmite al recluso una gran violencia (6).

La cárcel es un sistema social alternativo

LA convivencia en ella presupone la existencia de una comunidad de personas que necesita, no sólo ser regulada, sino también una cierta adaptación. Por una parte, la regulación exige la existencia de un cuerpo normativo. Este se denomina «código del recluso». No está expresamente establecido, sino que actúa como pautas de comportamiento impuestas por un grupo normativo formado por los que dominan la droga en la cárcel.

La adaptación al clima de violencia, seguridad, dominación, agresividad, implica una desestructuración personal. Quien se adapta a la prisión empieza a sufrir el fenómeno de la «prisonalización». Los que no se adaptan mantienen por coherencia un enfrentamiento con la propia institución. Ello les lleva, con cierta frecuencia, a posiciones de reivindicación para denunciar las condiciones dentro de la prisión. Esta circunstancia puede resultar, por otra parte, habitual debido a las denigrantes condiciones de vida que sufren. A estos presos, como represalia institucional, se les impide acceder a situaciones que favorezcan su contacto con el exterior y que les acerquen a modos de vida en semilibertad.

La vida se desarrolla en el patio. Este es el lugar de la cárcel que más influye en la inadaptación. En él se encuentran gran cantidad de personas

(6) Valverde Molina, J.: *op. cit.*, pág. 70.

hacinadas que tienen que matar el tiempo caminando. No se trata de andar despacio, sino deprisa, dando los mismos pasos y la vuelta en el mismo sitio (paseo penitenciario). El hecho de estar todas las horas del día, durante años, sin hacer nada, simplemente «vegetando» en el patio constituye un enorme vacío, frustración, un importante deterioro de la autoestima. Produce ansiedad. Hay más tiempo en que pensar y dar vueltas obsesivamente a la misma idea. Las actividades apenas existen, y las que hay están limitadas a muy pocas personas. Todo ello coloca en el plano inclinado para buscar una evasión en la droga, si es que ya no habían caído antes en ella.

Entrar o estar en el mundo de la droga implica sumergirse en su funcionamiento alternativo. Como es algo prohibido se utiliza también como forma de enfrentamiento con la institución. La droga es inherente y necesaria para el dominio carcelario. Mientras el preso la busca, se entretiene. Cuando la consigue el enfrentamiento deja de existir. Los intentos de fuga y de lucha contra la institución desaparecen. Es la droga, además, una forma de ejercer poder: quien controla la droga tiene poder.

Esta situación facilita la transmisión de enfermedades infecciosas y mortales como el SIDA. En el ámbito penitenciario, la difusión de esta enfermedad comenzó principalmente en la prisión Puerto de Santa María. Allí recogían las maquinillas de afeitar y las volvían después a repartir indiscriminadamente entre los presos hasta que las maquinillas quedaban inservibles. Con la política de traslados, cada preso se convirtió en portador de muerte. El consumo de droga hizo el resto. Las jeringuillas se alquilaban con la dosis; de hecho en cada galería existía una sola (también en la actualidad). No resultará difícil al lector imaginarse cómo se transmite en la prisión esta terrible enfermedad. El que no tiene jeringuilla afila la punta de un bolígrafo «bic», y con ella se pone la dosis. Ante esta situación, brota la pregunta: ¿qué ocurriría si facilitaran jeringuillas en la cárcel?, ¿no se evitaría la transmisión de esta enfermedad?, ¿sería reconocer por parte de la administración penitenciaria que existe droga dentro? Parece claro que sí, pero es muy dudoso que esta institución punitiva reconozca tal evidencia. Es más fácil mantener una actitud hipócrita que impedir que los presos mueran, como ocurre con cierta frecuencia, abandonados en su celda, víctimas de esta enfermedad.

Las consecuencias de esta situación, someramente descrita, son muy graves. Se pierde visión al no poder mirar a distancia (siempre hay un muro que lo impide; no hay colores, todo es marrón y gris). Se pierde

audición debido al hacinamiento, al espacio permanentemente cerrado, al rumor alto y constante. El gusto se deteriora por las comidas insípidas. Se produce una ausencia de control sobre la propia vida. La prisión dirige todo acto humano. Nadie planifica su tiempo, ni el lugar donde desea estar. Esto provoca una ausencia de responsabilización. Ni que decir tiene que todo ello produce una pérdida absoluta de vinculaciones afectivas.

«Este modelo de prisión corrompe completamente a los que estaban sólo medio corrompidos, desocializa a los que se integran en la artificial comunidad carcelaria» (7). Además la prisión opera como estímulo de asociabilidad, ya que el encierro produce en el sujeto más inidoneidad social que la que poseía al entrar en él (8).

Constatamos que no todos los problemas que la institución penitenciaria tiene para conseguir sus metas le vienen dados desde fuera. Los principales obstáculos con que el derecho penitenciario tropieza para conseguir la meta resocializadora se encuentran dentro de la misma institución. Ahí es donde hay que buscar las causas de su inutilidad y de su ineficacia.

Se trata, en consecuencia, de orientar el esfuerzo resocializador no sólo en el cuestionamiento del propio sistema penal, sino también en la modificación de la propia estructura carcelaria para evitar los efectos desocializadores y desestructuradores que aquella provoca en el preso y en su familia (9). En este sentido Mapelli señala que «*la resocialización penitenciaria no tiene como objeto inmediato la persona del condenado, cuya reinserción social se presenta tan sólo como algo deseable, sino la propia pena de libertad*» (10).

Los responsables de la administración deberán cuestionarse la eficacia de los equipos de tratamiento, el cumplimiento de la función en-

(7) Dautricourt: «Probación y política correccional», en *Anuario de Derecho penal y ciencias penales I*, 1980, pág. 30.

(8) Roxin, C.: «Las nuevas corrientes de política criminal en la República Federal Alemana», en *Nuevo pensamiento penal*, 1972 (núm. 3), págs. 388-390.

(9) Este es el criterio del Consejo de Europa. En las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (1.ª y 3.ª) apela a los medios que la cárcel debe tener para la consecución de los fines resocializadores. Así, establece que los objetivos del tratamiento de los internos deben ser la salud y la salvaguarda de la dignidad; además, en la medida que la duración de la pena lo permita, se deberá desarrollar su sentido de la responsabilidad y se les dotará de las competencias necesarias que les faciliten la reintegración en la sociedad, vivir en la legalidad y la posibilidad de atender sus propias necesidades después de su salida de la prisión.

(10) Mapelli Caffarena, B.: *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona, Bosch, 1983, pág. 101.

comendada a los psicólogos, educadores o criminólogos, la objetividad de la observación, clasificación e intervención educativa con los presos. Por otro lado, este cuestionamiento debería extenderse hasta los abusos de poder de ciertos funcionarios, la concesión de beneficios a cambio de la sumisión a la omnirreguladora y destructiva disciplina penitenciaria. No debemos olvidar que al permiso se le otorga actualmente un fin exclusivamente disciplinario. Con ello no se presta la debida atención a la capital importancia que tiene el contacto del preso con el mundo exterior a través del permiso o de otras medidas alternativas no prisionizadoras. Porque, en último término, reinserción implica favorecer el contacto activo recluso-comunidad, siendo preciso que la administración penitenciaria inicie un proceso de potenciación de los contactos sociales del recluso, atenuando la pena cuando ello sea posible o haciendo al menos que la vida dentro del establecimiento penitenciario se asemeje, lo más posible, a la vida en libertad.

Toda esta problemática situación nos conduce inevitablemente a una serie de preguntas: ¿Es posible que la cárcel evite o, al menos, repare los efectos desocializadores que se causan al preso al quedar éste aislado de las relaciones generales del sistema de integración normalizado? ¿Las prisiones, en cuanto instituciones segregativas y estigmatizantes, son compatibles con los fines legales de reinserción social?

Una contestación positiva pasa necesariamente por el puente que debe tenderse desde las propias instituciones penitenciarias hacia la sociedad libre. Para ello resulta necesario que, a medida que va finalizando la pena y se acerca la libertad, el preso no rompa, sino que intensifique sus contactos con el mundo exterior. Por tanto resulta necesario que se fomenten —y no se restrinjan como parece hacerlo la nueva reforma— los permisos de salida, los terceros grados y las libertades condicionales (11). Se trata con esto de acercar al preso a la realidad social que existe en libertad y a la que un día deberá volver.

Este fomento del contacto del preso con el exterior converge con la necesidad de que el preso no deje de ser persona para convertirse en un simple recluso. Ello implica que la reinserción (trabajo, cultura, formación, terapia, habilidades sociolaborales) no quede reservada a los presos de tercer grado, sino que aparezca como un proceso permanente. Se legi-

(11) García Valdés, C.: *Comentarios a la legislación penitenciaria española*. Cívitas, 1983, págs. 142 y 167.

tima, así, el derecho, tanto del preso a recibir apoyos exteriores, como de la sociedad civil a incorporarles a las actividades socioculturales, educativas y ocupacionales de la comunidad. De esta manera se hace necesario que la institución penitenciaria facilite a las personas interesadas en estas tareas el acceso a la cárcel.

Esta situación descrita nos induce a formular ciertas conclusiones para avanzar hacia la transformación de las actuales políticas penitenciarias:

1. Hay que armonizar realidad y legalidad. Para ello es preciso adecuar la estructura formal de la prisión a los objetivos establecidos en la legislación. De esta forma se evitaría que las penas privativas de libertad se convirtieran, como ocurre en la actualidad, en un sistema de conflicto permanente entre la cárcel y los derechos fundamentales de los presos.

2. Debe abrirse paso una voluntad política de potenciar los juzgados de Vigilancia Penitenciaria, dotándoles de personal técnico tales como psicólogos, pedagogos, educadores, asistentes sociales, a fin de que puedan emitir informes objetivos e imparciales.

3. Se hace imperativo un acercamiento y asimilación de la vida en prisión a la del exterior para aumentar de este modo las posibilidades de participación de los internos en los sistemas sociales y evitar los efectos desestructuradores que la prisión origina.

4. Deben buscarse alternativas diversificadoras a la respuesta penal y penitenciaria. Eso haría posible una adecuación a cada situación y persona infractora en función de unos criterios de verdadera integración. Todo ello se concreta, por poner algunos ejemplos, en programas de promoción laboral, centros especializados de tratamiento o sustitución de las condenas por alternativas rehabilitadoras.

Se abre un período de incertidumbre respecto de la orientación política que va a presidir una próxima renovación legislativa penal y penitenciaria. Esperamos que no sea un parche legislativo, sino que aborde la cuestión desde un enfoque sistémico, priorizando la intervención social como elemento preventivo y evitando el ensañamiento del sistema penal con infractores y víctimas.